



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE PERSONAL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

Mediante la utilización de medios telemáticos, a cinco de mayo de dos mil veintidós, siendo las 8:30 horas se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la constitución de una bolsa de trabajo de técnico de personal del Ayuntamiento de Miguelturna, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente:	D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla.
Vocales:	D ^a . María Luisa Gómez Ramírez. D ^a . Pilar López García. D ^a . Pilar León Rodrigo.
Secretaria:	D ^a . Nieves Cristina Crespo Marín

Existiendo el quórum necesario, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, al objeto de resolver las alegaciones presentadas a la calificación del primer ejercicio de la constitución de la bolsa de técnico de personal del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturna.

Examinadas por el Tribunal Calificador, por unanimidad de sus miembros se adoptan los siguientes acuerdos:

- **Alegación presentada por Dña. CRISTINA SANZ GÓMEZ, en la que dice:**

“PRIMERO.- No estar de acuerdo con la respuesta que se considera válida en la pregunta 33”

Efectivamente, tal y como indica la propia reclamante, la fundamentación jurídica de la respuesta se encuentra en el artículo 4.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que determina: *“La oposición será el sistema ordinario de ingreso”*.



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

Dicha norma no se encuentra en absoluto derogada, nada argumenta la reclamante en tal sentido salvo su apreciación personal. No contradice este precepto el contenido el Real Decreto Legislativo 5/2015, sino que se trata de un desarrollo del mismo, como corresponde a la naturaleza jurídica de la norma aplicable, reglamentaria y en consecuencia de desarrollo del contenido de la norma de rango legislativo.

El artículo 1 de dicha norma indica en su ámbito de aplicación que será aplicable al resto de administraciones públicas en defecto de normativa propia aplicable y en este caso, a día de la fecha no la hay, por lo que es plenamente aplicable.

Muestra de la plena vigencia de esta norma es que los tribunales siguen haciendo uso de su aplicación en las sentencias que emiten. Así por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso, sec. 2ª, S 20-07-2021; en el mismo sentido también Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León (Burgos) (Contencioso), sec. 2ª, de fecha 17-11-2020, por citar solo algunos de los numerosos ejemplos.

En consecuencia, y no habiéndose desvirtuado jurídicamente y de manera suficiente la respuesta considerada como válida por el tribunal, debe **desestimarse** la alegación formulada.

“SEGUNDO.- No estar de acuerdo con la respuesta válida de la pregunta 34”

Pregunta y respuesta se encuentran correctamente formuladas de conformidad con los artículos 18, 19 y 23 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Es esencial apreciar la distinción entre plaza y puesto que resulta de la aplicación de tales preceptos normativos. Así, la relación de puestos de trabajo contiene tales, no las plazas del Ayuntamiento. Por su parte, la oferta de empleo público no contiene las plazas, sino sólo aquellas “*vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes*”.

En consecuencia, y no habiéndose desvirtuado jurídicamente y de manera suficiente la respuesta considerada como válida por el tribunal, debe **desestimarse** la alegación formulada.

“TERCERO.- No estar de acuerdo con la respuesta la pregunta 43”:

Como indica la propia reclamante, la respuesta a la pregunta resulta del contenido del 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En consecuencia, no son correctas las respuestas a) y c). La investigación de delitos se produce tras su comisión, frente a la competencia para evitarlos, que se realiza con anterioridad a que el delito se cometa. Esta competencia es exclusiva de la guardia civil y la policía nacional en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la norma referida.



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

Por su parte, la respuesta c) también es incorrecta porque las competencias de la policía local se limitan a “ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano”. Así, su competencia se limita exclusivamente al casco urbano. En todo término municipal hay vías interurbanas que conectan las poblaciones, en las mismas la competencia para la ordenación del tráfico corresponde a la Guardia Civil artículo 12.B.c) de la norma de referencia.

En consecuencia, y no habiéndose desvirtuado jurídicamente y de manera suficiente la respuesta considerada como válida por el tribunal, debe **desestimarse** la alegación formulada.

Quedan por tanto desestimadas en su integridad las alegaciones formuladas por la Sra. CRISTINA SANZ GÓMEZ.

- **Alegación presentada por Dña. MARIA GEMA RUIZ DE PASCUAL GARCÍA- MORENO:**

La opositora manifiesta posible error en las tareas de corrección, al tener que haber resultado de su ejercicio un total de 36 preguntas correctas, 18 erróneas y 6 no contestadas, obteniendo unas respuestas netas de 31,5, y en consecuencia resultando calificada como APTA en el primer ejercicio.

Advertido y verificado el error manifestado, se procede a la corrección de la calificación en los términos manifestados por la Sra. opositora.

Se **estima** la alegación formulada.

Resueltas todas las alegaciones registradas en tiempo y forma, el Tribunal calificador eleva a definitivas las calificaciones correspondientes al primer ejercicio de la fase de oposición, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

IDENTIFICADOR	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTA
1	0566****	VALENCIA CONCHA	CARMEN ROSARIO	NO APTO
2	05712***	CALATAYUD RODRIGUEZ	ANA PILAR	NO APTO
3	05677***	RUIZ DE PASCUAL GARCIA MORENO	GEMA	5,25
4	05689***	DESCALZO HUERTAS	IVAN	NO APTO
5	06234***	AGUAS NUEVO	ANGEL	5,67
6	05697***	MOHINO LAGUNA	MARIA DEL PILAR	NO APTO
7	05682***	GARCIA ALDARIA	RAMON	NO APTO
8	05696***	CARREÑO ALISES	ANTONIO	NO APTO
9	05689***	POBLETE MUÑOZ	MARIA ROSA	NO APTO
10	05645***	MUÑOZ PECO	MARIA DEL CARMEN	NO APTO
11	05667***	MARTIN MARTIN	MARIA ISABEL	NO APTO
12	05673***	MARTIN DE LUCIA ILLESCAS	RAQUEL	NO APTO



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

13	06599***	GARCIA GARCIA	JOSE RAMON	NO APTO
14	05698***	MORAL DEL PRADO	RAQUEL	5,58
15	05937***	SANZ GOMEZ	CRISTINA	NO APTO

Se procede al llamamiento de los aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 5,000 puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición para la constitución de la bolsa de técnico de personal para la realización del segundo ejercicio, supuesto práctico, el cual tendrá lugar el próximo jueves, **12 de mayo de 2022, a las 10.30 horas**, en las dependencias del vivero de empresas de Miguelturna (C/ Amelgares, 10).

Se informa a los aspirantes que de acuerdo con el apartado III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SEGUNDO EJERCICIO: “(...) *el aspirante podrá auxiliarse de textos legales en soporte papel relacionados con el temario integrante del programa anexo a la presente convocatoria, excepto los que contengan soluciones de casos prácticos, y del uso de calculadora*”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo del día de comienzo, por el Sr. Presidente se levanta la sesión de lo que yo Secretaria, doy fe.

VºBº
El Presidente,

Firmado por **GUZMAN MANSILLA JUAN ALFREDO** -
***7079** el día 05/05/2022 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla

La Secretaria,

Firmado por **CRESPO MARIN NIEVES CRISTINA**
- [REDACTED] el día 05/05/2022 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Dª. Nieves Cristina Crespo Marín